

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 23 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En la lucha desesperada de las fuerzas disgregadas contra la coraza de nuestra unidad que conduce por caminos seguros a la grandeza, a la libertad de España.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 290

Las recomendaciones

Siendo en cantidad verdaderamente alarmante las recomendaciones que, ya por escrito, bien con llamadas telefónicas o haciendo acto de presencia en este Gobierno civil producen muchas personas, con mejor o peor buena fe, interesándose por la resolución de asuntos en trámite o simplemente recomendando a individuos sancionados; advierto a todos, de una vez para siempre, que es inútil y pierden lastimosamente el tiempo los que acuden a mi despacho movidos por los fines indicados.

Todos, absolutamente todos los asuntos que pasan por este Gobierno civil, son por mí estudiados y resueltos. Amplio camino se les señala a cuantos se puedan creer perjudicados con mis decisiones para recurrir legalmente ante la Superioridad. Lo único que en un Gobierno civil de la Nueva España no cabe es la componenda y el favoritismo.

Guadalajara 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 2012

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 291

Proyectiles abandonados

Con desgraciada frecuencia vienen produciéndose accidentes por explosiones de proyectiles y artificios abandonados, los cuales accidentes, muchas veces irreparables, son ocasionados, en la mayor parte de los casos, por imprudencia, ignorancia y curiosidad que impulsa a las víctimas a tocar, mover y aun tratar de desarmar la munición abandonada.

A fin de evitar en lo posible estas desgracias, se

hace público en este periódico oficial el peligro a que se exponen las personas que toquen los artefactos diseminados, la precaución en que deben efectuar sus labores el agricultor y el ganadero, y la obligación de señalar la existencia de los artefactos peligrosos a la Guardia civil, para que, por medio de este Instituto, llegue a conocimiento del Servicio de Recuperación y se proceda a la retirada del material descubierto.

Como en los términos municipales que han constituido línea de vanguardia, es más fácil y abundante la existencia ignorada de estos artefactos, espero del celo de los señores Alcaldes de los pueblos referidos, que den la máxima publicidad a lo que en la presente Circular se dice, a fin de coadyuvar así a la evitación de desgracias.

Guadalajara 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 2013

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 292

Separación de Cementerios

Dispuesto por la Ley de la Jefatura del Estado de 10 de Diciembre de 1938, que se establezca la debida separación entre los Cementerios católico y civil, rectificando así la sectaria disposición por la que, con vejamen gravísimo para la mayoría del pueblo español que profesa la Religión Católica, fueron los Cementerios secularizados, se procederá por todos los Ayuntamientos de la provincia a realizar las obras precisas para que, en el plazo máximo de un mes, queden nuevamente separados los Cementerios católico y civil, dando cuenta a este Gobierno civil de haberlo así realizado.

Guadalajara 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

2014

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 293

Juntas locales XIX Centenario de la Virgen del Pilar

Siendo muchos los Alcaldes de la provincia que han dejado de comunicar la constitución de las Juntas locales del XIX Centenario de la Virgen del Pilar, según ordenaba en el artículo 1.º de mi Circular número 197 («B. O.» de la provincia número 72), lo harán en el improrrogable plazo de tres días.

Los que así no lo hagan serán sancionados con 25 pesetas de multa.

Estoy dispuesto a no tolerar por más tiempo las repetidas faltas de puntualidad en el cumplimiento de órdenes de este Gobierno.

Por última vez conmino a los Alcaldes y Secretarios para que cuantos servicios se les encomienden, los cumplimenten en el plazo que se les señala.

Guadalajara 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

2020

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 294

El Alcalde de Moranchel me participa existe en tal localidad un semoviente de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de su legítimo dueño, el cual, una vez justificada su propiedad, podrá hacerse cargo de dicho semoviente en la Alcaldía de referencia.

Guadalajara 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

2018

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

= Señas del semoviente =

Una mula de cuatro a cinco años, alzada la marca, pelo mohino, herrada de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en la parte izquierda del costillar.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 8 DE AGOSTO DE 1939 modificando el artículo 27 de la de 9 de febrero del corriente año.

La absorción de gran número de Oficiales del Ejército que ostenta el título de Abogado, por la jurisdicción castrense, y el licenciamiento de clases y soldados, como consecuencia de la feliz conclusión de la campaña, han dificultado, de modo considerable, la designación del personal de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas, que, por tales causas, no han podido constituirse y comenzar a funcionar hasta fecha reciente, lo que ha dado lugar a que la entrega de asuntos por los antiguos órganos de Incautaciones a los nuevos de Responsabilidades Políticas, se haya demorado con ex-

ceso, haciendo insuficiente el término de seis meses que para ello señaló la octava disposición transitoria de la Ley de nueve de febrero último. En evitación de estas dificultades y de que el plazo antedicho resulte angustioso,

DISPONGO:

Artículo primero. En caso de que por desmilitarización, licenciamiento, cambio de destino, defunción u otro motivo, quedase algún Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas sin Jueces o Secretarios, el Presidente del Tribunal Regional del que aquél dependa, interesará de la Autoridad Militar de la Región la designación urgente, en comisión, de un Jefe u Oficial de cualquier Arma o Cuerpo para el cargo de Juez, o de un Brigada, Sargento, Cabo o Soldado, para el de Secretario, debiendo recaer los nombramientos en quienes tenga acreditada su aptitud mediante el desempeño anterior de funciones judiciales durante seis meses, por lo menos.

Los así designados interinamente, cesarán tan pronto como se posesionen los propietarios y suplentes nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno con carácter definitivo.

Artículo segundo. El plazo de seis meses a que alude la octava disposición transitoria de la Ley de nueve de febrero del corriente año, se proroga por tres meses más, que empezarán a contar desde el día siguiente al de la inserción de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETO de 11 de agosto de 1939 nombrando Subsecretario de la Presidencia del Gobierno a D. Valentín Galarza Morante.

Nombro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno a D. Valentín Galarza Morante, que ha cesado en el cargo de Subsecretario de la Vicepresidencia, por supresión de este organismo.

Dado en Burgos a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de julio de 1939 estableciendo que la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer pase a depender, con toda su organización, de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La importancia con que este Ministerio viene atendiendo a todo cuanto a la formación de la mujer se refiere, con adecuadas enseñanzas encaminadas a la constitución de un hogar cristiano, aconsejan a agrupar en un solo servicio todos los organismos que se ocupen de tal especial cometido.

La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que dependía de la Dirección General de Primera Enseñanza, pasó, en los últimos tiempos de la nefasta República, a depender de la Dirección General de

Enseñanza Profesional y Técnica. Terminada la organización del Ministerio en sus diferentes Jefaturas, las razones expuestas aconsejan volver a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza el mencionado Organismo docente.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con su organización completa, pasará a depender de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Artículo 2.º Para el debido acoplamiento de las futuras enseñanzas del referido Centro docente, se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para nombrar una Comisión que propondrá en el plazo de dos meses a la Superioridad la definitiva organización de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Artículo 3.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de julio de 1939 sobre régimen para el Profesorado de Religión en los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Uno de los elementos que más ha contribuido a nuestra grandeza patria es la Religión Católica. De ahí el deseo del nuevo Estado español de formar dentro de su doctrina, especialmente, a nuestra juventud. Por eso, en el plan de Enseñanza Media se ha cuidado de introducir clases de Religión en cada curso, de tal manera, que éstas constituyan un ciclo que abarque desde el Catecismo hasta la Apologética.

Ahora bien; la enseñanza de la Religión, según se desprende de la misma naturaleza de la Iglesia y de su Código de Derecho Canónico, compete al Romano Pontífice, como Supremo Doctor de toda la Iglesia, y a los Obispos de sus Diócesis, como auténticos Maestros.

España, que hoy más que nunca se precia de su glorioso timbre de Católica, proclama la soberanía de la Iglesia en materia de Religión y reconoce en toda su plenitud el derecho de enseñar, inherente a los señores Obispos en sus respectivas Diócesis, siendo ellos los que por su misión divina y competencia, ordenen, vigilen y cuiden de la enseñanza y vida cristianas en todos los Centros de Enseñanza Media.

Mas tratándose de materia trascendental que ha de ser especialmente prevista en los acuerdos futuros entre las dos Potestades, no parece oportuno adoptar determinaciones definitivas, que en estos momentos habrían de resultar prematuras.

Por todo ello, este Ministerio dispone, con carácter interino, lo siguiente:

1.º La Enseñanza de la Religión y todo lo referente a la vida cristiana en los Centros de Enseñanza Media, estará sometido, directamente, a la Autoridad del Ordinario de la Diócesis en que esté enclavado cada Centro, ya sea oficial o privado.

2.º Por la Jerarquía eclesiástica se enviará a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media propuesta nominal de Profesores y Adjuntos para la enseñanza de la Religión en los Institutos de Enseñanza Media, antes del primero de julio de cada año.

Pasada esta fecha, se entenderá que quedan propuestos los mismos Profesores y Adjuntos del curso anterior.

Aceptada o modificada, si hubiere lugar, esta propuesta, serán nombrados, en consecuencia, por el Ministerio, para el curso siguiente, los Profesores y Adjuntos para la enseñanza de Religión en los Institutos.

3.º Los Profesores de Religión estarán sometidos, en el ejercicio de su cargo, a la doble disciplina estatal y eclesiástica. A la primera, en cuanto deberán someterse a los reglamentos de disciplina académica generales y relativos al Profesorado de Enseñanza Media. A la segunda, en cuanto el Estado acatará y tendrá por suya toda medida disciplinaria en cualquier clase relativa a la función docente del Profesor de Religión que pudieran imponerse a éste por el Ordinario de la Diócesis en que radique su cátedra en el ejercicio de su plena autoridad en materia de disciplina sacerdotal y de magisterio de la Religión que por esta Orden se les reconoce expresamente.

4.º Los Profesores de Religión, percibirán una retribución anual, fija, de cuatro mil pesetas. Los Adjuntos, otra de dos mil pesetas anuales. Percibirán también los derechos obvencionales que le correspondan.

Podrán nombrarse, además, los Ayudantes numerarios que, sometidos a las normas y percibo de haberes propios de su categoría, serán también hechos a propuesta de la Jerarquía.

5.º Los actuales Profesores numerarios de Religión quedarán en la situación de Cuerpo a extinguir y estarán también, en el ejercicio de su función docente, sometidos a las normas que en esta Orden se dictan.

6.º La censura de los libros de texto de Religión corresponderá al Episcopado, así como la designación de los que han de utilizar los alumnos y los precios de los mismos. En consecuencia, la Jerarquía deberá enviar al Ministerio, antes del primero de julio de cada año, las listas de los libros de texto aprobados por ella.

7.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media serán dictadas las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de julio de 1939 reorganizando el servicio público nacional de préstamo y circulación de libros y organizando el Catálogo Central de Bibliotecas públicas en la Biblioteca Nacional.

Ilmo. Sr.: La continuidad histórica de nuestro pueblo exige que el libro, respondiendo a sus destinos, circule por la nación, y que «las Bibliotecas públicas sean fuentes y no estanques».

Numerosos son los testimonios que han llegado a nuestros días reveladores de cómo en España, desde los albores de la alta Edad Media, circulaban los códices de Abadía en Abadía, de Monasterio en Monasterio y de éstos a las Catedrales y Palacios, ya para ser objeto de trascendentales estudios, ya para sacar copias con que acrecer sus ricos tesoros bibliográficos, sin que su valor, rareza ni los azares de un viaje lleno de peligros y dificultades fueran óbice para trasladarlos al lugar donde habían de prestar un servicio de carácter religioso o científico.

Deseosos de mantener una tradición tan española y que tan eficazmente cooperó al advenimiento de nuestro brillante Siglo de Oro, hemos de procurar que el libro, con las máximas garantías, pueda circular por Universidades y Academias, Centros e Institutos científicos y llegar a la Fábrica y al Taller, al Hospital y a la Prisión, a Granjas, Parques y Jardines.

Ello no quiere decir que nuestras joyas bibliográficas vayan a pasar de mano en mano; éstas no salen ni saldrán de las bibliotecas y se las rodeará de nuevo y más cuidadoso trato. La Biblioteca Nacional se consagrará más de lleno a esta tarea con un sentido más imperial y erudito.

El servicio de libros a domicilio y la multiplicación de Bibliotecas públicas es correlativo deber de un Estado que impone la obligación de aprender a leer. El Gobierno desea y ha de poner los medios para alcanzar ambos deberes, cuya función realizarán las Bibliotecas públicas en ordenado concierto, hasta organizar el servicio nacional de circulación de libros, que habrá de abarcar desde la Biblioteca Nacional, donde se centralizará el Catálogo de las bibliotecas españolas, hasta las Universitarias, Provinciales, de Institutos, Centros docentes, Municipales, etcétera, y de éstas fluirán en sentido inverso conforme a las necesidades.

La adhesión de España a las convenciones internacionales sobre préstamo internacional del libro, facultará a nuestra Patria para disponer de este Servicio en cualquiera de los ya numerosos países que en la actualidad están adheridos.

Porque entendemos que con ello se rinde un señalado servicio a la ciencia española.

He dispuesto:

Primero. Se reorganiza el servicio público nacional de préstamo y circulación de libros.

Segundo. Las Bibliotecas del Estado servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos integrarán principalmente la red de este servicio.

Tercero. El libro no exceptuado de esta función se servirá en préstamo urbano, interurbano e internacional al que lo demandare, ya se trate de persona jurídica o individual, conforme al Reglamento que a este fin se dicte.

Cuarto. El libro circulará en paquetes debidamente acondicionados a tenor de las reglas establecidas por el servicio de Correos, con franquicia postal y certificados sin derecho a indemnización.

Quinto. En caso justificado podrán circular por correo aéreo.

Sexto. En la Biblioteca Nacional se organizará el Catálogo Central de Bibliotecas públicas y la sección de consultas bibliográficas anexa a este servicio.

Hasta tanto no se cree el Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, los Jefes de las Bibliotecas servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos vendrán obligados a evacuar las consultas que se les formulen sobre situación de fondos bibliográficos.

Séptimo. Un Reglamento establecerá y determinará el trámite a que debiera sujetarse este servicio.

Octavo. España se adherirá a las convenciones internacionales sobre préstamo y circulación de libros en condiciones de reciprocidad.

Noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1939. — Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Junta Provincial de Beneficencia

El Ministerio del Interior, hoy Ministerio de la Gobernación, Sección de Beneficencia, en Circular de fecha 27 de octubre de 1938, ordena lo siguiente:

«Es tan grande el volumen adquirido por la Obra Benéfico-Social del Nuevo Estado, que esta Jefatura considera de absoluta necesidad proceder a la revisión de los padrones cuya formación ordenaba la Orden del 29 de diciembre de 1936 («B. O. del Estado» del día 4 de enero de 1937) para personas que deben ser asistidas en los establecimientos en que las mismas se refiere. En su virtud, he dispuesto:

1.º En todos los Ayuntamientos de la zona liberada se procederá a la formación de un padrón comprensivo de todas las personas que por su situación hayan de ser atendidas en comedores o establecimientos análogos.

2.º A estos efectos se constituirán Comisiones integradas en la siguiente forma: En la Capital de Provincia el Gobernador Civil, Presidente, y Vocales, el Alcalde y los Delegados Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Auxilio Social. En los pueblos mayores de 5.000 almas, formarán las Comisiones por el Alcalde Presidente y Delegados de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Auxilio Social. En los pueblos menores de 5.000 habitantes se constituirá con el Alcalde e idénticos Delegados anteriormente enumerados. A falta de cualquiera de ellos serán sustituidos por el Maestro o Maestras más jóvenes de la localidad. En todas las Comisiones actuará de Secretario el Delegado Local de Auxilio Social o el Maestro, en su caso, en los pueblos menores de 5.000 almas.

3.º A partir del recibo de la presente se dará publicidad a la obligación en que se encuentran todos los que vienen asistidos a cualquier establecimiento de solicitar la inclusión en el padrón, asimismo, los que se consideren con derecho a ello. Las declaraciones juradas de los solicitantes deberán comprender:

- a) Nombre del cabeza de familia.
- b) Idem de los demás individuos que la componen.
- c) Circunstancias que justifican la necesidad de ser asistidos en los establecimientos a que se hace referencia.
- d) Total de ingresos que obtiene la familia.
- e) Otras circunstancias que influyan en el derecho de asistencia, tales como individuos enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Recibidas las solicitudes en la Comisión antes dicha, se entregarán por el Alcalde a los funcionarios de la Guardia Municipal para su comprobación, que será realizada a domicilio; por dichas Autoridades se hará constar al pie de las declaraciones de los solicitantes el resultado de la investigación.

4.º A la vista de las declaraciones y del resultado de la investigación, la Comisión procederá a la formación del Padrón, ordenado por calles y barrios, con objeto de hacer más fácil la distribución de los atendidos entre los diferentes establecimientos de la localidad. El Padrón deberá ser hecho para el 30 de noviembre de 1938.

5.º Durante los quince primeros días del citado mes se expondrá al público en el tablón de anuncios

del Ayuntamiento para que puedan ser formuladas las reclamaciones que se consideren precisas, las cuales serán resueltas por la citada Comisión en el plazo máximo de cinco días. Contra el acuerdo de la misma se podrá recurrir ante la Junta Provincial de Beneficencia en el plazo de cinco días, y sus resoluciones serán dictadas antes del último día del mes de noviembre.

El Padrón, por triplicado, se remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y archivo de uno de los ejemplares, devolviendo otro a la Alcaldía de referencia y enviando el tercero a esta Jefatura del Servicio Nacional.

CONDICIONES. — 6.º Para poder ser asistidos en los establecimientos a que se hace referencia la presente Circular, se tendrá en cuenta la siguiente orden de prelación:

a) Huérfanos de padre y madre, cuando no estén adoptados por familias que tengan medios de vida suficientes.

b) Los huérfanos de padre y la viuda, cuando sean insuficientes los ingresos de familia. Se entenderán que son insuficientes cuando valorados todos sus ingresos, ya en metálico o en especie, no alcance a dos pesetas diarias por la primera persona, y dos más por cada familia en los pueblos inferiores a 5.000 habitantes y tres pesetas diarias y una más por cada familiar en las Capitales de provincia de más de 5.000 almas.

c) Las familias de obreros que por encontrarse en paro forzoso o por estar impedidas para el trabajo, ya por razón de la edad, ya por defecto físico carezcan de ingresos en la cuantía señalada en el párrafo anterior.

7.º En su consecuencia, quedan totalmente excluidos del derecho de asistencia en comedores los que disfrutan iguales o mayores ingresos que los señalados, o por lo tanto, con carácter general, los que perciban el Subsidio al combatiente.

8.º Todos los años, en las fechas indicadas en la presente Circular e independientemente de las altas y bajas que se hayan originado durante el ejercicio, se procederá a una nueva revisión de los padrones para ver si subsisten las razones que motivaron la inclusión en los mismos de las personas que comprenden.

9.º Las altas que se solicitan, una vez formado el padrón, serán resueltas por la expresada Comisión en el plazo máximo de cinco días.

10.º El Gobernador Civil de la provincia, por mediación de los Delegados de su Autoridad que designe, inspeccionará constantemente el cumplimiento de este servicio, dando inmediata cuenta a esta Jefatura en las deficiencias e infracciones que se produzcan.

11.º A los efectos de la justificación de las comidas servidas en cada uno de los establecimientos, los encargados de los mismos presentarán en los cinco primeros días de cada mes relación nominal triplicada de los asistidos, en la que se hará constar el número de asistencias causadas y el total de las mismas.

Por la Comisión se procederá a comprobar si los individuos que figuran en la relación están comprendidos en el padrón, certificando al pie de la misma, bajo su responsabilidad, el resultado de dicha comprobación.

El importe de asistencias causadas por personas no comprendidas en los padrones se descontará del total de la relación y vendrá a cargo de la entidad encargada del Establecimiento.

De cuantas anomalías se adviertan en el fun-

cionamiento de los Establecimientos citados se dará cuenta a esta Jefatura por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. — El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier M. Bedoya.»

Lo que se publica en este periódico oficial para público conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de las Autoridades a quienes les afecta, debiéndose tener presente que el plazo señalado en el artículo 4.º, que termina el 30 de noviembre de 1938, se entenderá, por lo que a esta provincia se refiere, que termina el 30 de septiembre próximo, acomodándose a esta variación las fechas señaladas en el artículo 5.º.

Guadalajara 21 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Vicepresidente, en funciones de Presidente, Eulogio Sánchez López. 2019

Diputación provincial de Guadalajara

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo de cinco días concedido a los Alcaldes de la provincia en mi Circular de 26 de Julio último, publicada en el «Boletín Oficial», número 98, para que remitieran a esta Presidencia relación del número total de obreros, especificando, entre ellos, el número de parados, así como el de patronos de la localidad, sin haberlo verificado hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, los que a continuación se expresan, les prevengo que de no verificarlo en el de tercero día, daré cuenta a la Superioridad competente para que les sea impuesta la sanción correspondiente.

Guadalajara 24 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, P. Juárez.

Relación que se cita

Abánades.	Campillo de Dueñas.
Adobes.	Campisábalos.
Alaminos.	Canredondo.
Alarilla.	Carabias.
Albalate de Zorita.	Carrascosa de Henares.
Albares.	Casa de Uceda.
Alcocer.	Casas de San Galindo.
Alcolea del Pinar.	Caspueñas.
Aldeanueva de Atienza.	Castellar de la Muela.
Aldeanueva Guadalajara.	Cendejas de Enmedio.
Aleas.	Cendejas de la Torre.
Alhóndiga.	Centenera.
Almiruete.	Cercadillo.
Alpedrete de la Sierra.	Cereceda.
Alustante.	Cerezo de Mohernando.
Anchuela del Campo.	Cincovillas.
Anchuela del Pedregal.	Ciruelas.
Angón.	Ciruelos.
Anquela del Ducado.	Cogollor.
Anquela del Pedregal.	Cogolludo.
Aragoncillo.	Colmenar de la Sierra.
Arbancón.	Córcoles.
Atanzón.	Corduente.
Atienza.	Cortes de Tajuña.
Auñón.	Cubillejo de la Sierra.
Azañón.	Cubillejo del Sitio.
Balconete.	Cubillo de Uceda (El).
Bañuelos.	Cuevaslabradas.
Bujarrabal.	Checa.
Bustares.	Drieves.
Cabanillas del Campo.	Embid.

Escopete.	Prádena de Atienza.
Espinosa de Henares.	Puerta (La).
Establés.	Rebollosa de Jadraque.
Fuembellida.	Recuenco (El).
Fuencemillán.	Renales.
Fuensaviñán (La).	Benera.
Fuentelencina.	Riofrio del Llano.
Fuentelahiguera.	Riosalido.
Fuentelsaz.	Riba de Saelices.
Fuentelviejo.	Ribarredonda.
Fuentenovilla.	Robledo de Corpes.
Gajanejos.	Rueda de la Sierra.
Garbajosa.	Sacedón.
Gárgoles de Arriba.	San Andrés del Congosto.
Gascuña de Bornoba.	Santiuste.
Heras.	Saúca.
Higes.	Sigüenza.
Hita.	Solanillos del Extremo.
Horna.	Sotillo (El).
Huertapelayo.	Taracena.
Hueva.	Taravilla.
Illana.	Tartanedo.
Iniestola.	Tendilla.
Inviernas (Las).	Tierzo.
Iriépal.	Tordellego.
Jadraque.	Tordesilos.
Jócar.	Tórtola de Henares.
Laranueva.	Tortonda.
Lebrancón.	Tortuera.
Loranca de Tajuña.	Torre Cuadrada de Valles.
Madrigal.	Torre Cuadrada de Molina.
Mandayona.	Torre Cuadrada.
Mantiel.	Torrevaldealmendras.
Marchamalo.	Turmiel.
Mazuecos.	Uceda.
Megina.	Ujados.
Membrillera.	Utande.
Mesones.	Valdeancheta.
Miñosa (La).	Valdeavellano.
Mirabueno.	Valdeconcha.
Mochales.	Valdenoches.
Molina de Aragón.	Val de San García.
Montarrón.	Valfermoso de Tajuña.
Moratilla de Henares.	Valverde de los Arroyos.
Moratilla de los Meleros.	Veguillas.
Morenilla.	Viana de Mondéjar.
Muriel.	Villaescusa de Palositos.
Olmeda del Extremo.	Villanueva de Alcorón.
Ordial (El).	Villanueva de Argecilla.
Orea.	Villarejo de Medina.
Padilla del Ducado.	Villaseca de Henares.
Palazuelos.	Villaseca de Uceda.
Pastrana.	Villaverde del Ducado.
Peñalver.	Villaviciosa de Tajuña.
Peralejos de las Truchas.	Viñuelas.
Peralveche.	Yela.
Piqueras.	Yélamos de Arriba.
Pozancos.	Yunta (La).
Pozo de Almoguera.	Zaorejas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

*A los agricultores que deseen adquirir
trigo para simiente*

El Servicio Nacional del Trigo, mirando siempre por el bien del agricultor y procurando facilitar los medios necesarios para el cultivo del trigo, procede ahora a facilitar semilla a aquellos agricultores que deseen cambiar de simiente o que, no poseyéndola, deseen adquirirla.

Las formalidades a cubrir por los agricultores para que se les pueda facilitar la semilla, son las siguientes:

1.º Solicitud del interesado con especificación de cantidad, variedad y lugar de adquisición de la si-

miente. Los almacenes de semillas están enclavados en Pastrana, Sacedón, Sigüenza, Molina de Aragón, Guadalajara, Cifuentes y Humanes.

2.º Certificación de la Alcaldía sobre cantidad de terreno preparado para cultivo; y en caso de adquirir la semilla en forma de préstamo, certificación también sobre solvencia.

3.º Forma en que desea adquirir la semilla; teniendo presente que esto se puede efectuar de la siguiente manera:

- Por compra en metálico de las semillas.
- A trueque de igual cantidad de trigo de la variedad corriente en la comarca.
- En préstamo hasta la recolección de la nueva cosecha. En este caso abonará el 4 por 100 de interés, pagadero en grano al tiempo de efectuar el pago de la simiente.

Para que estas solicitudes puedan ser atendidas, deberán estar hechas con arreglo al modelo que se inserta y depositadas en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, antes del día 10 del próximo mes de Septiembre.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, P. de Toledo.

MODELO QUE SE CITA

El que suscribe D....., agricultor, vecino de, provincia de Guadalajara, solicita del Servicio Nacional del Trigo la cantidad de..... Q. m. de trigo, variedad..... para efectuar la siembra de..... hectáreas de tierra que para tal efecto tiene preparado en el término municipal de.....

Deseo recibir la semilla del almacén de..... y efectuar su pago en:

- metálico.
- igual cantidad de trigo de..... variedad.....
- el momento de recoger la nueva cosecha, ofreciendo en garantía todos sus bienes y los de su fiador D....., que establece a este efecto responsabilidad solidaria.

..... a..... de..... de 193...
Año de la Victoria

El Fiador, El agricultor petionario,
(Para los que retiren la semilla a préstamo)

INFORME DE LA ALCALDIA

CERTIFICO: Que es cierta la declaración que antecede. Y que a mi juicio reúne entre él y su fiador bienes de todas clases por un valor superior al doble del importe de la semilla solicitada (esta segunda parte únicamente para los que opten por retirar la semilla a préstamo).

..... a..... de..... de 193...
Año de la Victoria.

El Alcalde,

Sr. Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en Guadalajara.

Ofertas de trigo para siembra

Los agricultores que posean trigo que se pueda habilitar para siembra, dado su estado de limpieza y pureza, comunicarán a la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, Plaza Mariscal, núm. 4, Guadalajara, la cantidad de trigo que en esas condiciones posean, remitiendo muestra y teniendo presente que cuando el estado de limpieza sea tal que

no llegue al 3 por 100 de impureza, se abonará una peseta por Q. m. sobre el precio de tasa máximo del año, bonificación que se aumentará en una peseta si este tanto por ciento de impureza no alcanza el uno. El precio de compra de este trigo será abonado en un solo plazo.

Estas ofertas deberán estar en la citada Jefatura Comarcal antes del día 10 de Septiembre próximo, con especificación del lugar donde ha de efectuar la entrega, teniendo para ello presente que los almacenes de recepción para estas especialidades están enclavados en Pastrana, Sacedón, Sigüenza, Molina de Aragón, Guadalajara, Cifuentes y Humanes y que se recibirá el trigo del 1 al 10 del citado Septiembre.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. — El Jefe provincial, P. de Toledo. 2017

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Lista de los señores residentes en esta Capital que, conforme a lo dispuesto en el artículo 253 del Estatuto Municipal, han de ser incluidos en el sorteo que se verificará el día primero de Septiembre próximo y hora de las doce, en el local de esta Audiencia, para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, que han de entender de los recursos que al mismo se someten por dicha Ley:

Primer grupo: Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho, ninguno.

Segundo grupo: Excedentes o jubilados de la Carrera Judicial de cualquier categoría, ninguno.

Tercer grupo: Catedráticos del Instituto que tienen la cualidad de Letrados, D. Gabriel María Vergara Martín.

Profesores de la Escuela Normal de Maestros que tienen la cualidad de Letrados, D. Eusebio Criado y Manzano.

Cuarto grupo: Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tienen el título de Letrados y categoría de Jefe de Administración de segunda clase, ninguno.

Quinto grupo: Funcionarios del Gobierno Civil con categoría igual y título, D. Saulo Cuesta Gutiérrez.

Sexto grupo: Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años, D. Baltasar Zabía y Bernad.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Ayza —V.º B.º— El Presidente accidental, Mariano Gallo Alcántara. 2021

Ayuntamientos

GUADALAJARA.—Mes de Julio de 1939.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión Gestora durante el mes de la fecha, que formula el Secretario interino que suscribe.

Sesión del día 6

Se acordó:
Aprobar el acta anterior. Regalar una Bandera a las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de segunda línea. Pagar los haberes del mes de Abril a va-

rios ex-guardias municipales. Suscribirse al fichero legislación «Nuevo Estado». Nombrar Guardia provisional a Arsenio Benito Aprobar el presupuesto del arbitrio de vinos y alcoholes. Aprobar la relación de facturas y el estado de multas. El extracto de acuerdos del mes de Junio. Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio. Aprobar la participación de los Guardias municipales en las multas impuestas. Aprobar las bajas en el padrón de vecinos. Nombrar aprendiz en la Sección de Fontanería condicionalmente a José Pradillo Lozano. Abonar los siete días de la semana a los obreros eventuales.

Sesión del día 14

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Que conste en acta el sentimiento por la muerte de D. Francisco Cubertoret García, ex-Teniente Alcalde de este Ayuntamiento. Contribuir con MIL pesetas a la suscripción para el centenario de la Virgen del Pilar. Que se estudie por el Sr. Arquitecto Municipal lo relativo al servicio de incendios. Se nombra sereno condicionalmente a Antonio Marcos. Se nombra Guardia Municipal condicionalmente a Antonio Lage Se concede depósito para licores a Román García Romo. Se concede sepultura perpetua a D.ª M.ª Teresa Soto. Se aprueba la relación de facturas. Se aprueba la matrícula de balcones y miradores. Se desestima instancia de Juan Antonio Jiménez. Se acuerde conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Capataz Narciso Herrera, y que se abonen los gastos de entierro del mismo.

Sesión del día 21

Se acordó.

Aprobar el acta anterior. Que conste en acta el sentimiento por la muerte del ex-Concejal D. Gerardo Felipe Pérez. Se acuerda conste en acta, la Depuración del Farmacéutico Titular D. Juan Antonio Sáenz Martínez. Se concede a Pablo de Lucas, la instalación de un contador de agua. Se concede sepultura perpetua a D.ª Jorja Somolinos. Se desestima la solicitud de aguas para regar las huertas. Se concede a doña María Luisa Tolosa el quinquenio. Se concede a don Eugenio Diges el arreglo de una azotea. Se aprueba la liquidación del presupuesto. Se aprueba la relación de facturas. Se acuerda el traslado del Juzgado Municipal. Dar el nombre de Plaza del Capitán Boixaren Rivera, a la actual Plaza de Jáudenes. Se concede pensión a las viudas de los funcionarios municipales asesinados por los rojos. Se aprueba el estado de multas. Se autoriza a D. Agripino Regidor, para poner al servicio público el coche matrícula G. U. 1766.

Sesión del día 27

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Se aprobó la moción presentada por la Comisión de la Tahona Obrera. Se concede a D. Leandro López y D. Juan Diges, los quinquenios que les corresponde. Se aprueba la relación de facturas y el estado de multas. Se concede la baja en el padrón de vecinos a D.ª Bienvenida Toledano. Petición de la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva para los que defendieron el Glorioso Movimiento Nacional en Guadalajara los días 21 y 22 de Julio de 1936. Se conceden quince días de licencia al Sr. Alcalde Presidente.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario interino, Alejandro Sanz.—Visto Bueno.—El Alcalde-Presidente, Sanz Vázquez.

1812

SACECORBO

Por el vecino de esta villa Mariano Martínez Gutiérrez, se me da cuenta en el día de la fecha que, por las hordas rojas, le ha sido sustraída una Máquina Aventadora, número 2, pies de hierro Simal y Rueda S. L., de Medina de Rioseco.

Rogando a los Presidentes de las Juntas Depositarias de Recuperación de esta provincia, caso que en alguna de ellas se encuentre depositada, lo comunico a esta Alcaldía para que pueda pasar a recogerla como dueño de la referida máquina, previo pago de gastos por su custodia.

Sacecorbo a 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Lucía. 2016

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

BRIHUEGA

Repartimiento de contingente de Administración de Justicia del partido de Brihuega para el presupuesto del segundo semestre de 1939, aprobado en sesión del día 30 de Julio de 1939:

PUEBLOS	Cupo cuota semestral	
	Pesetas	Cts.
Alarilla	198	54
Archilla	54	43
Argecilla	206	12
Atanzón	167	64
Balconete	119	99
Barriopedro	18	93
Brihuega	937	85
Budia	249	61
Cañizar	159	82
Carrascosa de Henares	76	56
Casas de San Galindo	59	85
Caspueñas	111	08
Castilmimbre	52	81
Copernal	72	76
Fuentes de la Alcarria	98	07
Gajanejos	92	25
Heras	107	89
Hita	371	85
Hontanares	49	42
Irueste	70	21
Ledanca	123	48
Masegoso de Tajuña	83	17
Miralrío	89	89
Mudux	95	71
Olmeda del Extremo	36	47
Padilla de Hita	42	27
Pajares	51	02
Rebollosa de Hita	54	63
Romancos	174	21
San Andrés del Rey	55	04
Solanillos del Extremo	100	02
Taragudo	42	72
Tomellosa	108	24
Toriya	301	13
Torre del Burgo	61	17
Trijueque	259	86
Utande	120	70
Valdeancheta	77	00
Valdearenas	137	25
Valdeavellano	188	79
Valdegrudas	78	97
Valderrebollo	71	74
Valdesaz	106	12

Valfermoso de las Monjas	84	90
Valfermoso de Tajuña	171	70
Villanueva de Argecilla	25	77
Villaviciosa de Tajuña	38	77
Yela	89	03
Yélamos de Abajo	101	30
Yélamos de Arriba	147	71
Total	6.394	50

Brihuega 20 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Hernández. 2010

Anuncios no oficiales

Banco Zaragozano.--Guadalajara

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito Voluntario, número 177, expedido por esta Sucursal con fecha 15 de Enero de 1936, a favor de doña Amalia Taberné Sanz, de Guadalajara, y comprensivo de quince acciones Banco Zaragozano, números 27.980 al 27.994, por un montante nominal de pesetas 7.500, se anuncia para que en el caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva pasar por estas Oficinas, Teniente Figueroa, 4 y 6.

Transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediéndose a expedir un duplicado del mismo, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 2023

(Derechos de inserción 9'75 ptas.)

--- VACAS HOLANDEAS ---

Se venden en el Monte «La Matilla» —Fuentes de la Alcarria (Guadalajara). 4-4

Derechos (4 inserciones) 9 ptas.

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Lecciones y Masajes Permanentes SOLRIZA. --- M. Fluiter, núm. 14 pral. --- 1939

- 2 -

PERDIDA

de una cabra blanca con lunares negros, ancha de cuernos, sin marca en las orejas y larga de tetas.

Avisad a su dueño D. FRANCISCO LOPEZ MO- RATILLA, Amparo 3.

Derechos (2 inserciones) 6'25 ptas.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL